

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....	0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Trabajo, Comercio e Industria

Creado por Real orden de 17 de Enero próximo pasado el servicio de información telegráfico-comercial, por la presente llamo la atención de los Ayuntamientos de la provincia, sobre la conveniencia de que se suscriban al mismo, con el fin de facilitar a sus vecinos los datos de carácter comercial que contengan los correspondientes boletines telegráficos; bien entendido que esta circular no significa una orden, sino una invitación a suscribirse al mencionado servicio, por la utilidad que de ello puede seguirse para el bien público.

Segovia, 22 Febrero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

718

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

GASTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

La Intervención general de la Administración del Estado comunica a esta Delegación de Hacienda, en Circular fecha 6 del corriente mes, lo siguiente:

«El artículo 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1922 estableciendo la incorporación al presupuesto del Estado en dos anualidades, por partes iguales, de las obligaciones que siendo suyas pesaban en aquella fecha sobre las Corporaciones provinciales y municipales por el servicio carcelario y de manutención de presos.—El Real decreto de 18 de Octubre de 1923 encomendó desde 1.º de dicho mes al Ministerio de Gracia y Justicia la administración económica de las prisiones provincia-

les y de partido; y el de 14 de Noviembre del mismo año, dictó las normas para el deslinde de los gastos imputables al Estado y a las Corporaciones provinciales y municipales en los años económicos de 1922-23 y 1923-24 y dispuso en su artículo 3.º que la obligación de las expresadas Corporaciones de reintegrar los gastos carcelarios comprendería para el ejercicio de 1923-24 el abono al Estado del cincuenta por ciento de la totalidad de las atenciones del personal y material. El pago de las atenciones del personal de Prisiones preventivas y correccionales, aun cuando hasta fin de 1921-22 era una obligación íntegra de las Corporaciones provinciales y municipales, venía satisfaciendo directamente por el Estado con imputación a los créditos figurados al efecto en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, pero reintegrándose al Tesoro, previa la contracción en la Contabilidad auxiliar y en las cuentas de Rentas públicas de la totalidad de lo satisfecho por la referida aplicación, contraído en lo que afecta al actual ejercicio ha debido quedar reducido al ciento por ciento de lo pagado por aquella imputación.—Más la incorporación al presupuesto del Estado de las demás obligaciones carcelarias, verificada en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, ha impuesto para satisfacer aumentos de crédito en el presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, créditos que afectan entre otros, a los servicios de víveres, vestuario, transportes, obras, material, enfermería, instrucción, especiales e imprevistos, de cuyo importe debe, asimismo, reintegrarse el Estado a razón del cincuenta por ciento. Pero como este reintegro no puede iniciarse en la misma forma que se verifica el correspondiente al personal, porque las obligaciones con ese servicio relacionadas se libran en conjunto para todas las atenciones de la provincia o para la realización total o parcial de un servicio, el Ministerio de Gracia y Justicia, ha remitido a este Departamento una relación detallada por provincias y partidos judiciales de las cantidades que en calidad de reintegro de ese cincuenta por ciento debe exigirse a cada Corporación provincial o municipal.—En su virtud, y ascendiendo, según consta en dicha relación, a pesetas 99.427'99 el cincuenta por ciento del referido aumento que las Corporaciones provinciales y municipales de esta provincia deben reintegrar al Tesoro público, remito a V. S. adjunto un estado detallado de la parte que corresponde a cada una de esas Corporaciones.»

En el estado que se acompaña a la transcrita Circular aparece:
La Diputación provincial de Segovia, con pesetas.... 16.176'22
El partido judicial de Segovia, con pesetas..... 64.833'74
El partido judicial de Cuéllar, con pesetas..... 5.002'57
El partido judicial de Riaza, con pesetas..... 3.267'52
El partido judicial de Santa María de Noya, con pesetas... 4.378'13
El partido judicial de Sepúlveda, con pesetas..... 5.769'86

En suma..... 99.427'99

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en general y muy especialmente de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Cárceles de los partidos judiciales, los cuales deberán manifestar a esta Delegación haber tenido conocimiento de la presente Circular.

Segovia, 19 de Febrero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

759

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuestos de consumos

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid del día 20 de Febrero actual, publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de Abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondiera hasta 1.º de Abril de 1925, a tenor del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, o en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de Abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde, según el citado Real decreto, tal supresión debiera hacerse en 1.º de Abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una u otra concesión, los respectivos Ayuntamientos deberán formular la

correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de 1.º de Marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja».

Esta Administración llama la atención de todos los Ayuntamientos de la provincia sobre el Real decreto que precede y encarece a los que deseen acogerse a las prescripciones del mismo, que deberán así acordarlo inmediatamente en Junta de Asociados y formular una instancia dirigida al Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda acompañada de copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y Junta, presentándola en el Registro de esta Delegación, en el de la Dirección general de Propiedades e Impuestos o en el General del Ministerio de Hacienda antes del día 1.º de Marzo próximo.

Segovia, 23 de Febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

704

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 60 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 59 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1918, y el cupón número 131 de la deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde 1.º de Marzo próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda los cupones

de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones, civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, a cuyo efecto se tendrán presente las instrucciones siguientes:

1.ª La facturación, tanto de cupones como de inscripciones, se hará por orden colectivo de menor a mayor en impresos que se facilitarán gratis en esta Intervención de Hacienda.

2.ª Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura o error en la numeración o que ésta sea defectuosa, ininteligible o se halle interlineada.

3.ª No será admitido cupón alguno que careciendo de talón, no sea presentado el título de su referencia para la comprobación debida.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

«A la Dirección general de la deuda o clases pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Segovia, 18 de Febrero de 1924.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

SUBSECRETARÍA

ORDEN PÚBLICO

Negociado 2.º

Vistas las instancia que dirige a este Ministerio el Administrador del Consejo de Administración de la «Exclusiva Reventa S. A.», en suplica de que para el mejor cumplimiento del pliego de condiciones que rigió en la subasta celebrada para la adjudicación exclusiva de la reventa de billetes y localidades de toda clase de espectáculos a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 6 de Octubre del año último, se dicte una disposición, en la que se haga constar de una manera clara y terminante los derechos y obligaciones de la referida Sociedad, así como también en la misma se aclare la Real orden de 19 de Enero anterior, en el sentido de ampliar el número de Agentes-delegados para la reventa en la vía pública, en los espectáculos taurinos y deportivos y los señalados para la ciudad de Valencia y teniendo en cuenta la importancia de esta Capital y la de los referidos espectáculos, debido a la gran afluencia de público que a los mismos acude,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A la Sociedad «Exclusiva Reventa S. A.» concesionaria de la reventa exclusiva en España de billetes o localidades de toda clase de espectáculos, se la reconocerán todos los derechos que se determinan en el pliego de condiciones publicado por Real orden de 6 de Octubre del año pasado, viniendo obligada la referida Sociedad al cumplimiento de todas las obligaciones que en el mismo se señalan.

2.º En su virtud, quedan suprimidas todas las Agencias de reventa autorizadas y las taquillas o Despachos auxiliares de las Empresas teatrales y cinematográficas, no pudiendo éstas utilizar otras taquillas que las establecidas en el mismo local donde el espectáculo se celebre.

3.º Las Empresas de espectáculos podrán vender en Contaduría, con tres días de anticipación al en que la función deba celebrarse, con recargo del 15 por 100, si los precios de esta venta

son anunciados en los carteles; cumpliéndose respecto al billeteaje el requisito prevenido en el artículo 63 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913; quedando obligadas las Empresas a comunicar a la Dirección General de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en las provincias, las horas exactas de apertura de Contaduría y del Despacho de billetes al público.

4.º Los Agentes de la Autoridad, podrán cuidar de que por las Empresas se dé exacto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57 del vigente Reglamento de Espectáculos, pudiendo levantar cada noche acta de la situación del billeteaje en Contaduría, del mismo modo que al abrirse el despacho al público, podrán comprobar si existen las que determina el referido Reglamento y la localidad existente la podrán cotejar con la que figura en el acta levantada en la noche anterior.

5.º La Sociedad «Exclusiva Reventa S. A.» está autorizada para la reventa en la vía pública del billeteaje sobrante de los Despachos que tiene establecidos bien por sí o por sus Delegaciones de provincias y haciéndose ésta por Agentes-Delegados nombrados al efecto, los que irán provistos de un carnet de identidad visado por el Director General de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en provincias, llevando además dichos Agentes un distintivo o insignia exterior por la que puedan ser reconocidos en todo momento como dependientes de dicha Sociedad. Será requisito indispensable el que por la Oficina central de la Sociedad Concesionaria en esta Corte o por sus Delegaciones en provincias, presenten en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Seguridad o Gobiernos civiles, relación del personal que quieran nombrar como Agentes e Inspectores Delegados, con expresión de nombre, apellidos, edad, naturalza, nombre de los padres y domicilio, para que en vista de sus antecedentes se proceda o no a visar el carnet. Dichos Agentes-Delegados en sus relaciones con el público tratarán a éste con todo género de consideraciones, limitando su función a ofrecer billeteaje sin causar molestias; quedando terminantemente prohibido el que haya más de uno de éstos en los alrededores de cada local de espectáculo y a condición de que no puede ejercer sus funciones a una distancia menor de 10 metros de la taquilla.

Para Madrid y Barcelona podrá nombrar la referida Sociedad 10 Agentes Delegados para los los espectáculos de cada una de dichas Capitales.

Para Valencia, 5 Agentes-Delegados.

Para Sevilla, Bilbao, Zaragoza, San Sebastián y Santander, 3 Agentes-Delegados para cada una de las ciudades referidas.

Y para el resto de las capitales de provincia 2 Agentes-Delegados para cada una.

6.º Cuando se trate de espectáculos taurinos, podrá utilizarse por la mencionada Sociedad, todos los Agentes-Delegados que tenga autorizados en la localidad en que aquellos se celebren; y en los llamados deportivos, queda al criterio de la Autoridad gubernativa el fijar el número de ellos, dependiendo éste de la importancia que tenga el espectáculo y como consecuencia del público que pueda asistir.

7.º Por los Agentes de la Autoridad se amparará el derecho que tiene la Sociedad concesionaria y sus Agentes-Delegados para adquirir tanto en Contaduría como en los Despachos abiertos al público, las localidades que solicite, como cualquier ciudadano, previo pago que efectúen de las mismas.

Igualmente y para el exacto cumplimiento de lo prevenido y ordenado en el pliego de condiciones publicado por Real orden de 6 de Octubre del año último; Real orden de 19 de Enero anterior y lo dispuesto en la presente, las Autoridades competentes prestarán a la «Exclusiva Reventa S. A.» y a sus Agentes-Delegados el concurso necesario para que no sean defraudados, ni menoscabados en sus derechos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

717

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas sitas entre los linderos siguientes: Norte, términos de Monterrubio y Lastras del Pozo (El Montecillo); Este, camino de Zarzuela del Monte al Caserío de San Pedro; Sur, caminos de Zarzuela al Caserío de San Pedro y bajo de Monterrubio; Oeste, camino bajo de Monterrubio, del término municipal de Zarzuela del Monte y comprendidas en los parajes de El Vallejo, Viña Cercada, Cerro de San Pedro, La Raschica, Mojadillos, Cerro Rivilla; Pradajones, Los Hapales, La Gallina, El Horcajo, Cachacaros y Horcajillo, que del día 25 al 29 del presente mes y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diez y nueve, pueden presentarse en la Casa Ayuntamiento del citado término municipal para proceder a la rectificación de declaraciones de las fincas enclavadas en los anteriormente citados parajes.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro Fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 20 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

758

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día ocho de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 82 al 93 y 96 de la carretera de Venta de San Rafael a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 74.048'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 3.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas; situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común reintegrado con póliza de igual precio.

Madrid, 20 de Febrero de 1924.—El Director General, Faquinetto.

517

Ayuntamiento de Segovia

Año de 1923-24.—Mes de Febrero de 1924

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5.720
2.º Policía de Seguridad	9.215'75
3.º Policía urbana y rural	10.981'15
4.º Instrucción pública	788
5.º Beneficencia	3.500
6.º Obras públicas	5.840'12
7.º Cárcel del partido	7.500
8.º Montes	750
9.º Cargas	30.000
10.º Obras de nueva construcción	1.250
11.º Imprevistos	400
12.º Resultas	»
TOTAL	75.945'02

Segovia, 30 de Enero de 1924.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Sanz.

Sesión ordinaria de 30 de Enero de 1924.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 5 de Febrero de 1924.—Certifico: C. G.ª Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Sanz.

680

Alcaldía de Barbolla

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector municipal de carnes de este término municipal y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio y los de Castillejo de Mesleón, Sotillo y Aldeonte, por constituir el partido pecuario en éste, se anuncian para su provisión en propiedad por espacio de treinta días, a fin de que los aspirantes a dichas plazas puedan presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de las mismas.

La dotación anual de dichas plazas son doscientos cinco pesetas la primera y trescientas sesenta y cinco pesetas la segunda, que le serán satisfechas al que resulte agraciado, las primeras por este Municipio y las segundas a prorrato entre los pueblos que constituyen la agrupación pecuaria.

Barbolla, a 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Esteban.

622

Alcaldía de Valverde del Majano

Don Carlos Llorente Martín, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término en su sesión doce de este mes, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación por el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1924 a 1925, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Valverde del Majano, a 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Carlos Llorente.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo Herranz.

Alcaldía de Olombrada

729

Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en 1924-25.

El día dos de marzo próximo, de nueve a trece del mismo, tendrá lugar en el local de la Escuela de niños, la elección de vocales de esta parte para completar la Comisión en número de seis, cuatro de ellos contribuyentes vecinos y dos forasteros. Son electores, los comprendidos en la lista formado el 12 del actual ya expuesta al público sin reclamación, pudiendo dar válidamente su voto, a tantos contribuyentes como vocales han de elegirse y hacer que la elección la presencie un Notario público. Las reclamaciones contra la elección y proclamación, puede presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y contra los de ésta en otro plazo igual ante el Tribunal de repartos.

Olombrada, a 19 de Febrero de 1924.—El Presidente, Antonio Valentín.

653

Alcaldía de Languilla

No habiéndose presentado ningún aspirante a solicitar la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados, Aldealengua de Santa María y Mazagatos, y toda vez que ha transcurrido el plazo, se anuncia nuevamente dicha plaza con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas por la titular, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y cinco mil doscientas cincuenta pesetas en concepto de iguales, que se satisfarán por los vecinos de los pueblos que constituya el partido.

Los Sres. Doctores o Licenciados que se encuentren en condiciones de aspirar a expresada plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde este de la fecha, transcurridos se pro- verá.

Los indicados anejos distan el primero cuatro kilómetros y el otro dos de buen camino.

Languilla, 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

657

Alcaldía de San Ildefonso

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, acordó aquél por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de la limpieza pública de este Real Sitio, por el tiempo de un año y tipo de dos mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público con el

fin de que durante el plazo de diez días hábiles, que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo último, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, contados desde que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones se quieran formular contra el expresado acuerdo y condiciones de la subasta, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación a disposición de todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intenten producir.

San Ildefonso, 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Gómez.

658

Alcaldía de San Ildefonso

Don Pedro Gómez Pablos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para adjudicar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa y barrios anejos de Valsain y Pradera, por un plazo de cinco años y tipo anual de nueve mil pesetas, esta Corporación municipal, en sesión del día de ayer, acordó la celebración de una segunda subasta que se verificará en estas Casas Consistoriales a las diez horas del día siguiente al de cumplidos los veinte hábiles a aquél en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y bajo mi presidencia o Concejal que al efecto se designa, con arreglo al mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, cuyo pliego se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Se advierte a los licitadores que quieran tomar parte en esta segunda subasta, que para la presentación de pliegos, modelo de los mismos y demás requisitos que deben cumplir para concurrir a aquélla, pueden consultar el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 23 de Enero último, puesto que este segundo remate ha de celebrarse con arreglo a las condiciones fijadas en aquél.

San Ildefonso, 18 de Febrero de 1924.—Pedro Gómez.

699

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Don Isidro Gómez Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término, en su sesión del día 16 del actual, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades, tanto en la parte real como en la personal, que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1924 a 1925, y las relaciones de contribuyentes que para hacer las designaciones fueron tenidas en cuenta; admitiéndose en dicha Secretaría durante los mencionados siete días las reclamaciones que contra aquéllas o éstas se presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dehesa, 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Isidro Gómez.—P. S. M.: El Secretario, Tomás Muñoz.

741

Do Isidro Gómez Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Dehesa y Dehesa Mayor.

Hago saber: Que por la Presidencia de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1924 a 1925, me dice: que, habiendo de designarse los vocales electivos de dicha Comisión, por la elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada, se tendrá presentes para esta elección, las siguientes:

1.ª La elección empezará a las doce de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 24 del corriente mes, en el salón de sesiones, ante los vocales natos de dicha Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa, o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

4.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de Repartos.

Dehesa, 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Isidro Gómez.

721

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

El día 24 del actual y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial por el Ayuntamiento y Junta de Asociados sesión pública extraordinaria para designar los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real que han de entender en la formación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este término, del próximo ejercicio de 1924 a 1925. Y para que de ello se tenga conocimiento, se hace público por el presente.

Martín Muñoz de las Posadas, a 17 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Chapado.

755

Alcaldía de Rapariegos

El día 25 de los corrientes y hora de las diez, celebrará este Ayuntamiento en Junta con sus Asociados de la municipal, sesión pública extraordinaria en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, con el propósito de hacer la designación de los Vocales natos que corresponda para las respectivas Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, que han de entender en la formación del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1924 a 1925, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918. Y en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda del 8 de Noviembre último, se hace público por medio del presente para sus oportunos efectos a los fines consiguientes.

Rapariegos, 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Maximino Pérez.

747

Alcaldía de Zamarramala

El día 25 del mes actual y hora de las diez de la mañana, celebrará este Ayuntamiento en Junta muni-

cipal, sesión extraordinaria pública para la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real que han de entender para la formación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924 a 1925, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Zamarramala, 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Donato de Andrés.

742

Alcaldía de Escobar de Polendos

Los Sres. Presidentes interinos natos de las Comisiones real y personal del Repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1924-25, han acordado que el día 24 del corriente, desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la elección de Vocales electos que han de completar las citadas Comisiones y Junta de repartos, pudiendo intervenir la elección por medio de Notario.

A la vez se previene a los individuos que deban ser incluidos en el reparto, la obligación que tienen de presentar ante dichas Comisiones, la relación de las utilidades que, cada uno posea en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Escobar de Polendos, 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Celestino Merino.

728

Alcaldía de Fuentepelayo

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término, formado para el próximo año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Fuentepelayo, 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco R. Macías.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Ribota
Languilla
Riaza
Castrillo de Sepúlveda
Pelayos del Arroyo
Puebla de Pedraza
Fuentidueña
Castroserna de Arriba
Zarzuela del Pinar
Fuenterrebollo
Perorrubio
Castillejo de Mesleón
Adrados
Chañe
Aldeonte

734

Alcaldía de Miguel Ibáñez

Hallábase formada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio económico de 1924 a 1925, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada y entablar las reclamaciones pertinentes; advirtiéndose que éstas solo serán por errores aritméticos o de copia.

Miguel Ibáñez, 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Montejo de Arévalo
Tolocirio
Zarzuela del Monte
Año
Villeguillo

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2575

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Palazuelos de Eresma, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 16 al 21 de Julio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 10 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	
1	Luciano Gómez Herrero.....	Petra Gómez Herrero.....	31	Julio.....	1922	132 60	6 63	139 23
2	Telesforo Saz Gil.....	Tomás Sanz Gil.....	31	Julio.....	1922	238 68	11 93	250 61
TOTAL.....						371 28	18 56	389 84

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto
		Pts. Cts.
3	Celedonio Arranz.....	2 42
6	Manuel Arranz.....	2
21	Pedro Calvo.....	3 79
46	Agustín Delgado.....	3 78
92	Bernardo Gómez.....	82
94	Alejandro González.....	1 79
96	Rosendo González.....	82
107	Lope Lasina.....	1 09
136	Catalina Martín.....	1 36
143	Manuel Merino.....	1 90
187	Justo Miguel.....	2 46
222	Agustín Roldán.....	1 40
226	Celedonio Romero.....	2 04
282	Victoria Valverde.....	53
305	Mariano Acebes.....	1 26
312	Lucio Arevalillo.....	1 88
319	Nicolás Arranz.....	4 44
322	Andrés Arranz.....	1 36
323	Martín Arranz.....	1 96
327	Francisco Arranz.....	3 41
329	Demetrio Arranz.....	1 37
331	Juan Arranz.....	57
338	Victorio Avial.....	2 59
348	Miguel Benito.....	61
351	Juana Genara Cabrero..	12 68
355	Juan Callejo.....	2 01
358	Máximo Cantalejo.....	2 73
369	Santiago Criado.....	1 48
374	Juliana Cabrero.....	3 66
381	Joaquín Enjuto.....	28 38
385	Isidro Fernández.....	2 18
401	Santiago Frutos.....	3 82
410	Mariano Garrido.....	1 62
413	Leonarda Garrido.....	31
416	Lucio Garrido.....	70
418	Canuto Garrido.....	6
403	Benito Galindo.....	2 46
420	Francisco Fernanz.....	1 64
425	Domingo Gil.....	2 99
426	Miguel Gómez.....	28
430	Anastasio Gozalo.....	2 99
432	Eugenio González.....	4 42
439	Victor Herrero.....	4 62
437	Eusebio Herrero.....	3 55
447	Mariano Herrero.....	3 21
457	Francisco Lázaro.....	1 03
461	Luciano López.....	1 90
463	Cándida Mad ruelo.....	2 46
465	Rufino Martín.....	3 40
470	Sebastián Martín.....	1 36
475	Anacleto Matesanz.....	2 18
479	Pascual Merino.....	5 05
485	Gregoria Miguel.....	2 15
486	Camilo Montes.....	89
488	Benito Muñoz.....	75
489	Calixto Martín.....	1 42
490	Andrés Muñoz.....	4 36
496	Antonio Olmos.....	10 89
494	Manuel Olmos.....	3 18
499	Aniceta Peinador.....	1 09
501	Eulogio Polo.....	1 81
503	Luis Polo.....	1 09
505	Telesforo Rodríguez...	49
502	Antonio Torres.....	2 28
551	Hilario Torres.....	2 82
517	Hipólito Ruano.....	1 64
524	Juan Sombrero.....	88
531	Saturnina Sanz.....	3 37
534	Mariano Sanz.....	2 46
542	Tiburcio Sanz.....	64
550	Benigno Tejedor.....	2 74
554	Casáreo Torres.....	1 36
564	Dámaso Velasco.....	1 61
565	Demetrio Velasco.....	87

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuéllar.

Hontalbilla, 27 de Diciembre de 1923. El Agente auxiliar, Agapito Hernández.

IMPRESA PROVINCIAL

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

756

Don José Antonio de la Campa y B. I. b. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por auto de esta fecha ha sido declarado en estado de quiebra necesaria D. Alejandro Rodríguez y Díez, comerciante y vecino de esta Capital, y por lo tanto queda prohibida la entrega de efectos y cantidades de cualquier procedencia al quebrado, debiendo hacerse al Depositario D. Evaristo Barrero González, vecino de esta Ciudad; apercibiéndose de que en otro caso, no se descargará de dichos pagos ni de las obligaciones que se tengan pendientes a favor de la masa.

Asimismo se previene a todas las personas que tengan en su poder pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra D. Claudio Moreno Llorente, vecino de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Segovia, a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

696

CÉDULA DE CITACIÓN

Mariano Martín Sanz, domiciliado últimamente en Riófrío de Riaza (Segovia) y en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye con el número 32 de 1923, sobre infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaza, dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Luis B. Sánchez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

607

Don Felipe Uribarri y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo interesado por el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital, de Madrid, he acordado dejar sin efecto la captura del procesado Luis Alonso Pérez, de 19 años de edad, natural de Fuente del Olmo de Iscar, que se interesó por edicto fecha 16 de Enero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 9, correspondiente al 21 de dicho mes de Enero.

Dado en Cuéllar, a quince de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Felipe Uribarri.—El Secretario, Aurelio Burgoa.

703

Juzgado municipal de Pinarnegrillo

ANUNCIO

Don Higinio Santos Acebes, Juez municipal de Pinarnegrillo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Domingo Tejedor Tardón, vecino de este pueblo, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que le adeuda Leopoldo Arranz Santos, vecino de Navalmanzano, y gastos y costas del juicio verbal sobre ello pendiente en este Juzgado, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Leopoldo:

1.ª Una tierra en el término municipal de Navalmanzano y sitio de al Prado de Abajo, de diecinueve áreas, setenta centiáreas, que linda Oriente, Tomasa Mateo; Mediodía, Mariano Olmos; Poniente, Jacinta Arranz, y Norte, arroyo Malucas.

2.ª Otra en el mismo término y sitio de Los Matorrales, de cabida de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, que linda Oriente, herederos de José Romero; Mediodía, Jacinto Arranz; Poniente, Joaquín Arranz, y Norte, Zacarías Otero Frutos.

Esta se verificará sin suplir la falta de título de la propiedad, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación; debiendo hacerse el remate el día doce de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Pinarnegrillo, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Higinio Santos.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Francisco Santos.

Alcaldía de Pedraza

363

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Pedraza, 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

69

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Hontalbilla

1.º y 2.º trimestres del año de 1923-24

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Agapito Hernández Sanz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes a los trimestres expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 15 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»